



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veinte (20) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada:	DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado:	ORLANDO DE JESUS MORALES GONZALEZ
Radicación:	18592408900120180015700

Advertida la constancia secretarial anterior, teniendo en cuenta que se ha dado estricto cumplimiento con el trámite establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que represente los intereses del señor ORLANDO DE JESUS MORALES GONZALEZ dentro de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem del demandado **ORLANDO DE JESUS MORALES GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.669.348, al profesional del derecho **ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ**, abogado en ejercicio de su profesión, con cedula de ciudadanía No.1.026.271.599 y T.P No. 224.408 del C.S.J., a quien se le comunicará esta determinación, para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto calendarado el día 28 de septiembre de 2018 con el cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso en referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo cual se le comunica la designación dentro del proceso referido.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a6d11bef56a82f0419269bf9975c214f1430b55b62e38ab2de72c09550f1cc5

Documento generado en 20/05/2021 05:45:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**